

MEMORANDO

20266110008503

Radicado No.: **20266110008503**

Fecha: **2026-02-02**

611 - GRUPO DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Señor

SANDRA YADIRA BARROTE LÓPEZ

yadira.lopez2931@gmail.com

Ciudad.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – PROCESO DE SELECCIÓN No. 1539 de 2020 (ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2020-2)

Reciba un cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado el día 27 de enero de 2026 desde el aplicativo de PQRSDF de Aranda, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de manera atenta y respetuosa, procede a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados así:

1. ***“(…) Número de vacantes definitivas del empleo de nominado oficial de migración grado 13, que actualmente se encuentren en vacancia definitiva dentro de la entidad y que no hayan sido reportadas ni convocadas en el marco del proceso No 1539 de 2020 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021. (…)”***

Respuesta: respecto a su solicitud de información sobre el numero de vacantes definitivas para el cargo de Oficial de Migración, Código 3010 Grado 13, que no fueron convocadas inicialmente pero que se encuentran en vacancia definitiva, esta Unidad Administrativa especial informa:

- **Identificación de vacantes:** A la fecha de corte de la presente respuesta, se han identificado trece (13) vacantes definitivas para el empleo denominado Oficial de Migración Código 3010, Grado 13.
- **Estado de reporte:** Es importante precisar que la totalidad de estas trece (13) vacantes han sido debidamente reportadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en cumplimiento de la obligación legal de mantener actualizada la oferta pública de empleos de carrera (OPEC).
- **Situación de provisión:** No obstante, la existencia de dichas vacantes, la entidad se encuentra a la espera de las autorizaciones pertinentes por parte de

la CNSC para proceder con el uso de la lista de elegibles derivados del Proceso de Selección No. 1539 de 2020.

2. ***"(...) Indicar si dichas vacantes han sido provistas de manera provisional o mediante encargo, especificando el perfil de los empleos y el acto administrativo mediante el cual se realizó dicha provisión. (...)"***

Respuesta: Respecto a su solicitud de conocer la provisión actual de las vacantes y los actos administrativos correspondientes, esta Unidad se permite informar:

a. Información sobre la Provisión de cargos:

Se confirma que las vacantes definitivas de **Oficial de Migración Grado 13**, que no fueron objeto del Proceso de Selección No. 1539 de 2020, se encuentran provistas bajo las figuras de **Encargo o Nombramiento Provisional**, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, hasta tanto no se obtenga autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveerlas mediante el uso de listas de elegibles.

b. Reserva de información y Datos Personales:

En lo que respecta a la identificación detallada de los servidores (nombres, documentos de identidad) y la entrega de los actos administrativos de nombramiento, nos permitimos informarle que dicha información se encuentra sujeta a **reserva legal**, conforme a lo siguiente:

- Ley 1581 de 2012: Los datos relacionados con la vinculación laboral de terceros contienen información personal y privada. La entidad tiene el deber de custodia de estos datos para evitar su tratamiento no autorizado.
- Ley 1712 de 2014 (Art.18): El derecho de acceso a la información puede ser denegado cuando la publicación de los datos pueda causar un daño a los derechos a la intimidad y privacidad de las personas.
- Sentencia T-077/2018 de la Corte Constitucional: Establece que la administración debe ponderar el derecho a la información frente al derecho a la intimidad, protegiendo los datos que no tenga relevancia pública directa para el cumplimiento del fin que persigue el peticionario.

3. ***"(...) Solicito que, de encontrarse vacantes definitivas no convocadas, se proceda a realizar el uso de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución, conforme a los dispuesto en el artículo 24 del acuerdo No 2094 del 28 de septiembre de 2021 (...)"***

Respuesta: En relación con su solicitud de aplicar lo dispuesto en el artículo 24 del acuerdo No. 2094 de 2021 para proveer vacantes definitivas no convocadas mediante el uso de la lista de elegibles donde usted ostenta la posición No. 176, nos permitimos comunicarle:

a. Marco Normativo Uso de Listas (Acuerdo 2094 de 2021)

El artículo 24 del mencionado Acuerdo, en concordancia con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establece que las listas de elegibles podrán ser utilizadas para proveer vacantes definitivas de cargos equivalentes (mismo empleo, código, grado y requisitos) que surjan con posterioridad a la convocatoria o que no hayan sido reportadas inicialmente. Sin embargo, este procedimiento este sujeto a las siguientes condiciones:

1. **Respeto estricto al Orden de Mérito:** La entidad no puede realizar nombramientos discrecionales. Se debe seguir rigurosamente la posición de los elegibles. Como se indicó anteriormente, existen tres (3) personas con mejor derecho en la lista respecto de las cuales la CNSC no ha autorizado el movimiento.
2. **Autorización de la CNSC:** El uso de una lista de elegibles para vacantes no convocadas, requiere que la CNSC valide la equivalencia de los cargos y autorice expresamente a la entidad para hacer uso de dicha lista.

b. Limitación por situación Administrativas Pendientes

Actualmente La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se encuentra a la espera de que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) resuelva las actuaciones administrativas relacionadas con los aspirantes que ostentan una mejor posición de mérito que usted.

Es importante aclarar que, conforme a la Sentencia SU-446 de 2011 y los criterios unificados de la CNSC, el derecho de quien integra una lista de elegibles es una **expectativa legítima** que solo se concreta en un derecho subjetivo cuando:

- La lista está en firme.
- Existe la vacante definitiva.
- Se ha agotado el orden de mérito de quienes preceden al aspirante.

Por lo anterior la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no puede acceder de manera inmediata a su solicitud de nombramiento en vacantes no convocadas, toda vez que:

- Debe garantizar el derecho de los aspirantes que ocupan los puestos anteriores al suyo.
- Se requiere la autorización previa de la CNSC, para el uso de la lista en vacantes no reportadas originalmente.

4. ***“(…) Con corte a la fecha de respuesta a la presente solicitud, se me informe el estado actual de la lista de elegibles correspondiente al cargo denominada Oficial de migración grado 13. (…)”***

Respuesta: En atención a su solicitud de información sobre el estado actual de la lista de elegibles para el empleo de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 13, identificada con el proceso de selección No. 1539 de 2020, se informa lo siguiente con corte a la fecha de expedición de esta respuesta:

- a. **Vigencia de la lista de elegibles:** La lista de elegibles para el empleo en mención fue adoptada mediante la Resolución 8370 del 15 de marzo de 2024, la cual se encuentra vigente. De acuerdo con la normatividad de carrera administrativa, estas listas tienen una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.
- b. **Estado de ejecución y posiciones:** A la fecha, el estado de la lista de elegibles es el siguiente:
 - Total, de vacantes ofertadas en la OPEC 170256 es de 78.
 - Nombramientos realizados y en firme: se han efectuado nombramientos hasta la posición número 173.
 - Situaciones administrativas pendientes: se informa que actualmente existen actuaciones administrativas y consultas ante la CNSC relacionadas con las posiciones 174, y dos personas en la posición 175.
- c. **Dinámica de la lista:** Es importante precisar que la lista de elegibles es un instrumento dinámico. El avance de esta depende de:
 - La aceptación de los nombramientos por parte de los elegibles en orden descendente.
 - La superación de los periodos de prueba.
 - La generación de nuevas vacantes definitivas que la CNSC autorice proveer mediante el uso de estas listas (según lo explicado en el punto anterior).

Usted se encuentra en la posición No. 176. Por lo tanto, su derecho al nombramiento es una expectativa que se encuentra supeditada a que se resuelva la situación jurídica de los elegibles que le anteceden y que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) emita las autorizaciones de uso de las listas correspondientes.

La entidad se encuentra a la espera de los actos administrativos que expida el organismo rector (CNSC) para continuar con el trámite de provisión de los cargos según el estricto orden de mérito.

5. ***“(…) Se me indique la situación actual de las personas nombradas hace más de seis (6) meses, que aún no figuran como posesionadas en la página de la lista de elegibles, (<https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-enera>), precisando las causas de dicha situación y las medidas adoptadas para garantizar la provisión efectiva de los cargos. (…)”***

Respuesta: Respecto a su solicitud de información sobre la situación de elegibles nombrados hace más de seis (6) meses que no figuran como posesionados en el aplicativo de la CNSC. Nos permitimos informar:

- a. Sobre la Actualización de la página Banco de Listas Elegibles: Es necesario aclarar que el aplicativo SIMO y el Banco de Listas Elegibles son administrados exclusivamente por la Comisión nacional del Servicio Civil (CNSC). Si bien la entidad reporta las novedades, el cargue, actualización y visualización de la información en dicha plataforma depende de los procesos técnicos y de validación de ese organismo externo. Por lo tanto, el hecho de que un ciudadano no figure como posesionado en la página web no implica necesariamente que la posesión no se haya efectuado.
- b. Causas Legales de retraso en las posesiones: La normatividad vigente (Decreto 1083 de 2015) establece términos específicos para la posesión; sin embargo, existen situaciones legales que puedan prorrogar o suspender estos términos, tales como:
 - Prorroga de Ley: El aspirante puede solicitar una prórroga de hasta 90 días hábiles por causas justificadas.
 - Exámenes médicos y requisitos: Casos en los que los aspirantes requiere valoraciones médicas complementarias para determinar su aptitud psicofísica para el cargo de Oficial de Migración.
 - Renuncias o no Aceptaciones: Cuando un elegido no acepta, la entidad debe seguir el protocolo de ley para llamar al siguiente, lo cual genera un tiempo adicional de trámite.
- c. Medidas Adoptadas por la Entidad: La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en aras de garantizar la Provisión efectiva de los cargos y el respeto al mérito, ha optado las siguientes medidas:
 - Seguimiento Permanente: La Subdirección de Talento Humano realiza un monitoreo constante de los términos de posesión. Ante la no comparecencia de un elegible, se procede con la respectiva derogatoria del nombramiento, y así mismo se informa a la CNSC para que se autorice el uso de la lista con el siguiente candidato.
 - Comunicación con la CNSC: Se han enviado los reportes de novedades correspondientes a los casos que usted menciona, para que la Comisión proceda con la actualización de sus bases de datos.
 - Impulso de Oficio: La entidad es la primera interesada en cubrir sus vacantes, por lo que agota los procedimientos de nombramiento en los tiempos que la ley permite, respetando siempre el debido proceso de los aspirantes que le anteceden.

Finamente, conforme a la Ley 1581 de 2012, esta Unidad no puede detallar las causas particulares de por qué un tercero específico se ha posesionado, ya que dicha información hace parte de la hoja de vida y la esfera privada del ciudadano.

6. ***“(...) Se me suministre un listado actualizado a la fecha de los cargos idénticos o equivalentes al mío que actualmente se encuentren ocupados por personas en provisionalidad, cuyos cargos no fueron publicados en el Proceso No 1539 de 2020 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 señalando: dependencia, nombre del ocupante provisional, fecha de inicio y fundamento de la vinculación, respetando las normas sobre protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). (...)”***

Respuesta: Ahora bien, en lo que respecta al objeto de su petición, es importante precisarle que la entidad no cuenta con la facultad de determinar que empleos son equivalentes al de Oficial de Migración Código 3010, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 170256. Lo anterior, toda vez que los lineamientos para establecer y definir los empleos equivalentes se encuentran definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado denominado *“Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes”*, expedido el 22 de septiembre de 2020 por la Sala Plena de dicho organismo, en la cual se prescribió que los criterios para determinar dicha equivalencia son los siguientes:

“EMPLEO EQUIVALENTE. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá: **PRIMERO:** Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer. Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito. Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer. Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer"

Así pues, es pertinente mencionarle que, aun cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido los lineamientos para que las entidades puedan identificar los empleos que podrían ser equivalentes a aquellos que fueron ofertados, lo cierto es que dichos lineamientos no son de aplicación autónoma por parte de la entidad pública, puesto que de conformidad con la normatividad expedida por la Comisión, y que se encuentra publicada en la página web oficial de la misma, cuando una entidad pretenda hacer uso de la lista de elegibles para empleos equivalentes, deberá solicitar autorización de uso de las listas de elegibles a la CNSC, a través de la Ventanilla única www.cnsc.gov.co, para que se emita un concepto técnico respecto a la viabilidad sobre el uso.

Es por lo anterior, que no es posible informarle que cargos o empleos son equivalentes tal como usted lo solicita, puesto que tal y como se señaló en líneas precedentes, quien determina la equivalencia de un empleo es la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual procede a partir del reporte que se realiza en el Banco Nacional de Listas de Elegibles administrado por ellos.

7. ***“(…) Se informe el listado de cargos similares o equivalentes al mío, indicando cuáles se encuentran vacantes y cuáles se encuentran en proceso de provisión mediante lista de elegibles. Artículo 125 de la Constitución Política: establece que el ingreso al empleo público se hará por mérito. (…)”***

Respuesta: Frente al objeto central de su solicitud es imperativo reiterar lo manifestado por esta Unidad Administrativa Especial en el acápite precedente. Al respecto, se precisa que la entidad carece de competencia legal para determinar la equivalencia de empleos respecto del cargo Oficial de Migración 3010, Grado 13 (OPEC 170256). Lo anterior, por cuanto la facultad privativa para establecer los lineamientos y criterios de equivalencia reside exclusivamente en la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con el Criterio Unificado: “Uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por su Sala Plena el 22 de septiembre de 2020. En consecuencia, esta autoridad se remite íntegramente a lo expuesto en la respuesta anterior por encontrarse ajustada a derecho.

8. ***“(…) Se indiquen las acciones adelantadas por esa entidad para garantizar el agotamiento total de la lista de elegibles vigente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. (…)”***

Respuesta: Finalmente, respecto a las acciones adelantadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para garantizar el agotamiento de la lista de elegibles, nos permitimos informar que la entidad actúa bajo el principio de legalidad y eficiencia, realizando las siguientes gestiones:

- a. Reporte permanente de Vacantes (Aplicativo SIMO)

En cumplimiento del Decreto 1083 de 2015, la entidad reporta de manera oportuna a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) todas las vacantes definitivas que se generan en el empleo de Oficial de Migración 3010, Grado 13. Este reporte es el insumo principal para que la Comisión autorice el uso de las listas elegibles vigentes.

- b. Solicitud de uso de Listas para Vacantes Sobrevinientes

La Entidad ha adelantado gestiones ante la CNSC para solicitar la autorización de uso de listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 para proveer plazas que no fueron ofertadas inicialmente, siempre que se cumpla con la equivalencia de requisitos y funciones, garantizando así que el mérito prevalezca sobre la provisionalidad.

- c. Gestión de nombramientos y Seguimiento de Renuncias

Para asegurar el dinamismo de la lista, la entidad:

1. Realiza los nombramientos en estricto orden descendente dentro de los términos legales.
2. Tramita de forma inmediata las vacantes que quedan desiertas por no aceptación o renuncia de elegibles, solicitando a la CNSC el envío del siguiente candidato en orden de mérito.
3. Efectúa el control de los periodos de prueba para consolidar los derechos de carrera administrativa de quienes ya se ha posesionado.

Con lo expuesto anteriormente, La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia da respuesta de fondo, de manera clara, detallada y conforme a derecho a cada uno de los puntos solicitados por usted.

Atentamente,



LAURA MILENA CORREA GARCÍA
Subdirectora de Talento Humano

Revisó: Santiago Trejos Mejía- Coordinación grupo de Gestión Legal de Talento Humano y Soporte Técnico

Revisó: Felipe Romero Garzón - Coordinador Grupo de Selección e Incorporación

Proyecto: Martha Inés Ocampo cardona- Profesional de Migración- Grupo de, Selección e Incorporación

